Ministerio de Minería

ACUERDO MINISTERIAL N° 2016-005

Javier Córdova Unda
MINISTRO DE MINERÍA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador expedida en octubre de 2008, publicada en Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en el número 4 del artículo 3, instituye como deber primordial del Estado, garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico;

Que, los numerales 8, 11, 12 y 17 del artículo 83 ibídem establece como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos; administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público; denunciar y combatir los actos de corrupción; asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley; ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética; participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente;

Que, el numeral 1 del artículo 154 ibídem dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde, 1) Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que, el artículo 227 ibídem señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 229 de la Carta Magna manda que las servidoras o servidores públicos, todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, el artículo 233 ibídem establece que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;

Que, los literales a) y h) del artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público determinan los deberes de las y los servidores públicos, de los cuales se resalta respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; y, ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse

a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos;

Que, el c) del artículo 7 de la Ley de Minería indica que corresponde al Ministerio Sectorial evaluar las políticas, planes y proyectos para el desarrollo, administración, regulación y gestión del sector minero;

Que, el Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017, en sus objetivos 1, 2, 3 y 9 establecen construir un Estado democrático para el Buen Vivir; auspiciar la igualdad; mejorar la calidad de vida; y, garantizar el trabajo digno;

Que, la Norma General 100-02 del Acuerdo No. 039-CG de la Contraloría General del Estado señala como objetivos de Control Interno el promover la eficiencia, eficacia y economía de las operaciones bajo principios éticos y de transparencia; garantizar la confiabilidad, integridad y oportunidad de la información; cumplir con las disposiciones legales y a normativa de la entidad para otorgar bienes y servicios públicos de calidad; proteger y conservar el patrimonio público contra pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal;

Que, en la Norma General 200-01 del mismo cuerpo mencionado, con respecto a la integridad y valores éticos determina que la máxima autoridad y los directivos establecerán los principios y valores éticos como parte de la cultura organizacional para que perduren frente a los cambios de las personas de libre remoción; estos valores rigen la conducta de su personal, orientando su integridad y compromiso hacia la organización. La máxima autoridad de cada entidad emitirá formalmente las normas propias del código de ética, para contribuir el buen uso de los recursos públicos y al combate a la corrupción;

Que, mediante Resolución No. SNTG-RA-D-002-2013 de 7 de mayo de 2013, de la Secretario Nacional de Transparencia de Gestión expidió el Código de Ética para el Buen Vivir de la Función Ejecutiva, en el cual se determinó los principios y valores éticos a ser aplicados por las servidoras y servidores y trabajadoras y trabajadores que desempeñen sus funciones como entidades de la función ejecutiva, y contribuir al buen uso de recursos públicos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 578 de 13 de febrero del 2015, publicado en el Registro Oficial No. 448 de 28 de febrero del 2015, el señor Presidente Constitucional de la República escinde del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables el Viceministerio de Minas, crea el Ministerio de Minería y modifica la denominación del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, por la de Ministerio de Hidrocarburos; y,

QUE, mediante Decreto Ejecutivo 579 de 13 de febrero de 2015, se nombró a la máxima autoridad del Ministerio de Minería.

Ministerio de Minería

EN EJERCICIO de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 7 de la Ley de Minería; el artículos 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Decreto Ejecutivo No. 579, en calidad de Ministro de Minería:

ACUERDA:

Artículo 1.- Acogerse en su integridad a las disposiciones del Código de Ética para el Buen Vivir de la Función Ejecutiva, expedido el 7 de mayo de 2013, por el Secretario Nacional de Transparencia de Gestión, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 960 de 23 de mayo de 2013.

Artículo 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, póngase en conocimiento del señor Secretario General de la Administración Pública el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad Quito, D.M., a los 4 días del mes de marzo de 2016.

Javier Córdova Unda
MINISTRO DE MINERÍA